

ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES. “FEDUM”

Personería jurídica reconocida mediante resolución número 0407 del 23 de marzo de 1984.

CAPITULO I	1
Disposiciones Generales	1
CAPITULO II.....	1
Objetivos, Actividades y Servicios	1
CAPITULO III.....	3
Asociados.....	3
CAPITULO IV	7
Régimen Disciplinario	7
CAPITULO V.....	8
Régimen Económico.....	8
CAPITULO VI	10
De la Administración	10
CAPITULO VII	18
Vigilancia y Fiscalización.....	18
CAPITULO VIII.....	21
Incompatibilidades y Prohibiciones	21
CAPITULO IX	22
Régimen de Responsabilidad en Fedum y de los Asociados.....	22
CAPITULO X.....	22
De las soluciones de conflictos internos	22
CAPITULO XI	23
De la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.....	23

**ESTATUTOS
DEL FONDO DE EMPLEADOS
DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES.
“FEDUM”**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y denominación. La Entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la Legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto, se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, el cual se identifica también con la sigla FEDUM

Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal del Fondo es la Ciudad de Manizales, Departamento de Caldas. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia.

Artículo 3. Duración.

La duración de Fondo de Empleados es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

Objetivos, Actividades y Servicios

Artículo 4. Objeto social. El objeto social de FEDUM es el de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados; prestarles servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados; así como el fomento y emprendimiento empresarial a través de acompañamiento y financiamiento de los proyectos que elaboren y desarrollen los asociados.

Artículo 5. Actividades y servicios.

Para cumplir sus objetivos FEDUM podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades siguientes:

1. Recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades.
2. Conceder el servicio del crédito a los asociados en diferentes modalidades, teniendo como garantía los aportes obligatorios y ahorros permanentes.
3. Establecer convenios, para satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados, bien sea con entidades privadas, solidarias o estatales.
4. Ofrecer planes de previsión, solidaridad y bienestar social para los asociados y su grupo familiar.

5. Implementar programas o proyectos que promuevan el desarrollo empresarial solidario en los términos que establezca la ley y los reglamentos internos.
6. Y, todas aquellas actividades económicas y culturales que representen beneficios sociales y que a juicio de la Asamblea pueda desarrollar y que tenga una relación directa con la finalidad perseguida por el Fondo, para lo cual se faculta a la Junta Directiva para su respectiva reglamentación.

Artículo 6. Organización y reglamentación de los servicios.

Para el establecimiento de los servicios la Junta Directiva, dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para organizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7. Extensión de servicios.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

Artículo 8. Convenios para prestación de servicios.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión en el artículo 5o. del presente Estatuto, excepto los de crédito, FEDUM podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector Solidario. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras Instituciones.

Artículo 9. Amplitud administrativa y de operaciones.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, El Fondo de Empleados podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

Artículo 10. Convenios con la entidad patronal.

Dentro del mutuo respeto interinstitucional entre la entidad patronal y el Fondo de Empleados, conservando su autonomía, y por decisión de la Asamblea General de Asociados, el Fondo podrá aceptar el patrocinio de la Universidad de Manizales; para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III

Asociados

Artículo 11. Variabilidad y carácter de asociado.

El número de asociados del Fondo de Empleados es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociados y están debidamente inscritas.

Parágrafo. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que podrá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

Artículo 12. Determinación del vínculo de afiliación y requisitos de ingreso.

Pueden aspirar a ser asociados al Fondo de Empleados las personas naturales que presten servicios a la Universidad de Manizales, independientemente de la forma de vinculación, quienes se pensionen estando al servicio de la Universidad de Manizales y quienes tengan contrato laboral con el Fondo de Empleados; que presenten por escrito solicitud de admisión y cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Pagar la cuota de Admisión la cual se establece en 1.5 veces el salario mínimo diario legal.
3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario con destino al Fondo de Empleados, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.
4. Cuando las contrataciones sean a término fijo inferior a un año (1), la Junta Directiva decidirá su admisión

Parágrafo. Quien siendo asociado al Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales al momento de adquirir su pensión no perderá su condición de asociado.

Artículo 13. Deberes de los asociados.

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEDUM en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos Directivos.
4. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter ECONÓMICO y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General.
7. Participar en la fiscalización del Fondo.
8. Cumplir con los demás deberes que resulten de Ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Artículo 14. Derecho de los asociados.

1. Utilizar o recibir los servicios que le preste el Fondo de Empleados.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en los términos y con los procedimientos que establezcan los estatutos y los reglamentos
6. Retirarse voluntariamente del Fondo.
7. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario.

Artículo 15. Pérdida del carácter del asociado.

El carácter de asociado del Fondo de Empleados se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación laboral de la(s) Entidad(es) Empleadora(s); siempre y cuando la vinculación no se renueve durante el trimestre siguiente.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

Artículo 16. Renuncia voluntaria

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito y se ratificará por la junta directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la misma.

La aprobación de la solicitud de retiro corresponde a la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la misma, siempre y cuando reúna los anteriores requisitos señalados en el inciso anterior.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario de un asociado cuando esté incurso en una de las causales de exclusión o su solicitud esté precedida de confabulación o indisciplina.

Artículo 17. Reingreso posterior a renuncia voluntaria.

El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos afiliados y acogerse a la reglamentación existente.

Artículo 18. Desvinculación laboral de la entidad patronal.

La desvinculación laboral de la Entidad Empleadora que determina el vínculo de afiliación implica la pérdida inmediata del carácter de asociado; siempre y cuando no se renueve el contrato durante el trimestre siguiente. Desvinculación que será declarada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Parágrafo. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la Entidad Patronal y posteriormente reingresen a ella (o a otra cualquiera de las Entidades que determinen el vínculo) podrán solicitar nuevamente su afiliación sin ejecución a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Artículo 19. Exclusión.

Los asociados del Fondo de Empleados perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines del Fondo.
3. Por servirse del Fondo en beneficio o provecho de terceros.
4. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta
5. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados.
8. Por ser condenado a pena privativa de la libertad
9. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 20. Procedimiento para la exclusión.

Para que la exclusión sea procedente, es necesaria una previa investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva y su decisión fundamentada en los hechos debidamente comprobados que constaran en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva mediante resolución motivada.

Artículo 21. La Resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición. De no ser posible este tipo de notificación y vencido este término se hará mediante edicto fijado en la secretaría del Fondo por el término de diez (10) días hábiles.

En el texto del edicto se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la resolución de exclusión y los términos de presentación de los mismos.

Artículo 22. Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

El de reposición, elevada ante la Junta Directiva por el asociado para que aclare, modifique o revoque. El de apelación, elevado ante el comité de apelación creado para tal fin.

Parágrafo. Ante uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto.

Artículo 23. Recurso de reposición: El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 24. Recurso de apelación: Una vez resuelto el recurso de reposición por la Junta Directiva y ésta no cambie su decisión de exclusión; el asociado podrá, interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelación para que aclare, modifique o revoque la decisión adoptada por la Junta Directiva.

El recurso de apelación será resuelto dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. La decisión adoptada por el Comité de Apelación es de obligatorio cumplimiento y contra este no caben más recursos.

Parágrafo 1. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Parágrafo 2. Los recursos deberán contemplar los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente, y por escrito por el interesado o por su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
2. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

Artículo 25. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de prueba o las que el Comité de Apelaciones considere decretar de oficio.

Cuando sea necesario practicar pruebas se señalará para ello un término no mayor de (20) días hábiles, ni menor de (10) días hábiles o dentro de la misma reunión del Comité de

Parágrafo 1. En la providencia que decrete la práctica de pruebas se indicará, con exactitud el día que venció el término probatorio. Concluido el término para practicar pruebas, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hechos estatutarios o de derechos y en los de convivencia, si es el caso.

Parágrafo 2. Las decisiones, del Comité de Apelaciones o de la Junta Directiva quedarán en firme:

1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan los recursos o renuncie expresamente a ellos.

Resolución confirmatoria de la exclusión

Artículo 26. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo, quedando vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluidos y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo.

El Fondo en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

Artículo 27. Muerte del asociado. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 28. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de la suma que resulte a favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV

Régimen Disciplinario

Artículo 29. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social del Fondo de Empleados y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios, y
4. Suspensión total de derechos y de servicios.

Artículo 30 Amonestaciones. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Junta Directiva, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 31. Sanciones pecuniarias. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de la multa no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo de Empleados, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

Artículo 32. Suspensión del uso de servicios. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las

obligaciones que surgen de la prestación de los mismos, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción, están establecidas en los respectivos reglamentos.

CAPITULO V

Régimen Económico

Artículo 33. Patrimonio. El patrimonio del Fondo de Empleados es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y los Fondo Permanentes.
3. Las donaciones y auxilio que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Artículo 34. Compromiso económico de los asociados. Todos los asociados del Fondo de Empleados deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente al cuatro (4%) de su salario mensual ordinario, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

La cuota correspondiente al cuatro por ciento (4%), será distribuida así: el 80% se destina para Aportes Sociales y el otro 20% para Ahorros Permanentes.

Parágrafo: Los asociados interesados en realizar ahorros voluntarios, lo podrán hacer sin que el monto total de la cuota periódica obligatoria exceda el 10% del ingreso salarial del asociado.

Artículo 35. Aportes sociales individuales - características. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía a las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otro asociado o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 36. Ahorros permanentes - características. Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Por regla general serán reintegrados al asociado cuando el asociado pierda el carácter de tal. (Artículo 37).

Durante el respectivo ejercicio del período fiscal, los asociados podrán realizar retiros voluntarios, según reglamento de la junta directiva y la disponibilidad económica del Fondo.

En todo caso, los ahorros permanentes se tomarán como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo 37. Devolución de aportes y ahorros permanentes. Los asociados desvinculados por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los

sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

En todo caso, el plazo máximo para devolver el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos cuando el Fondo de Empleados se encuentre en situación de pérdida o de extrema iliquidez; será no mayor a un (1) año.

Artículo 38. Reservas patrimoniales. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 39. Fondos. El Fondo de Empleados podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Artículo 40. Incremento de las reservas y fondos. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los Fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, (así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados Fondos).

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo de Empleados y se registren en contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 41. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados se determinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 42. Periodo del ejercicio económico. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros y los demás informes establecidos por las normas legales vigentes.

Artículo 43. Excedentes del ejercicio. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. Un cincuenta por ciento (50%) como mínimo para crear y mantener el Fondo de Bienestar social, el cual desarrollará actividades de educación, solidaridad, recreación deporte y cultura. Este porcentaje se distribuirá en partes iguales, entre estas actividades.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o Delegados según sea el caso.
4. El 20% restante podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:
 - Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo
 - Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

Parágrafo. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 44. Capital social mínimo no reducible. Se establece en 1100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.100 s.m.m.l.v.) El valor del capital mínimo no reducible durante la vida del Fondo de Empleados.

CAPITULO VI

De la Administración

Artículo 45. Órganos de Administración. La administración del Fondo de Empleados será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 46. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

Parágrafo 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de los asociados inhábiles será publicada en lugar visible con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de los delegados.

Parágrafo 2. El asociado o delegado que no justifique su inasistencia tendrá una multa, equivalente a un (1) Salario mínimo diario legal vigente.

Artículo 47. Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados del Fondo es superior a ciento cincuenta (150) en razón de que con tal número se dificulta la realización. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente a las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. El número de los delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y su periodo será para dos años. Desempeñaran sus funciones durante el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 48. Clases de Asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ella sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 49. Convocatoria asamblea general ordinaria. La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva del Fondo con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a partir del quince (15) de enero para determinar lugar, fecha, hora y temario de la misma. Para tal efecto el Comité de Control Social verificará las listas de los asociados hábiles o inhábiles y se notifica por medio de circular o aviso colocado en lugar visible.

La Asamblea ordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva hasta el día primero de marzo. En caso de que la Junta Directiva no convoque a la Asamblea Ordinaria deberá hacer la convocatoria el Comité de Control Social durante los diez (10) días hábiles siguientes; Si por cualquier circunstancia no lo hiciera lo podrá hacer el Revisor Fiscal o el quince (15) por ciento como mínimo de los asociados hábiles dentro de los diez días siguientes.

Artículo 50. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objetivo determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, convocará directamente el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

Artículo 51. Procedimiento interno de las asambleas generales de asociados o delegados.

1. **Asociados:** Son asociados o delegados hábiles los inscritos en el registro social que a la fecha de convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes para con el Fondo. (Estatuto, art. 46). A cada asociado o delegado corresponderá un solo voto. Podrán participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea, los asociados o delegados hábiles a la fecha de la convocatoria.
2. **Quórum:** para deliberar y tomar decisiones válidas, el quórum de las Asambleas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados hábiles no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados, y en la asamblea de delegados el quorum mínimo será del 50% de los delegados.
3. **Mantenimiento del Quorum:** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo referido.
4. **Instalación:** verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier integrante de la misma. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
5. **Decisiones:** por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados hábiles o delegados presentes.
6. **Mayorías:** la reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.
7. **Procedimiento para la elección:** sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, la elección de Junta Directiva y demás cuerpos plurales se hará mediante planchas aplicando el sistema de cociente electoral. En cada caso la Asamblea podrá definir si la votación es secreta, o se podrá realizar por aclamación. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) asociados principales y cinco (5) suplentes numéricos, el Comité de Control Social por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos y para el Comité de Apelaciones tres (3) asociados principales y un (1) suplente. Todos para un periodo de dos años. El asociado elegido deberá manifestar su aceptación.
8. La revisoría fiscal será elegida por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en el estatuto vigente.
9. **Comisión de escrutinios:** estará integrada por tres miembros del Comité de Control Social vigente; en ausencia de ellos, el presidente de la Asamblea designará un número igual de

personas, quienes recepcionarán y escrutarán los votos.

10. Proposiciones y mociones: las proposiciones deberán ser presentadas por escrito a la mesa directiva para que, de acuerdo con el orden de presentación, sean sometidas a consideración de la Asamblea.
11. Cuando el presidente de la asamblea lo considere pertinente posibilitará el uso de los siguientes recursos:
Moción de orden
Moción de procedimiento
Moción de suficiente ilustración
Moción de aclaración
12. Actas: lo ocurrido en la Reunión de Asamblea General se hará constar en el respectivo libro de actas, de la siguiente manera: Se encabezará con su número y contendrá por lo menos la información sobre el lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las actas serán aprobadas de acuerdo al presente reglamento, obligando a tenerla firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea.

Parágrafo 1. En el Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales no se aceptan poderes o representaciones.

Parágrafo 2. Las decisiones adoptadas en las reuniones de asambleas generales o de delegados que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Estatuto serán ineficaces; las que se tomen contraviniendo la ley serán nulas.

Artículo 52. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes (fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios) y establecer aportes extraordinarios
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
6. Elegir el Comité de Apelación.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación del Fondo de Empleados.

Parágrafo. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de fondo de empleados a disposición para el conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

Artículo 53. Comité de Apelaciones. Es nombrado por la asamblea para periodos de dos (2) años y conformado por 3 integrantes principales, y un suplente. Su función consiste en resolver los recursos de apelación que se interpongan en relación con los procesos de exclusión adelantados a los asociados.

Parágrafo. El Comité de Apelaciones sólo se reunirá cuando la Junta Directiva ratifique en su decisión siempre y cuando sea el mismo asociado quien solicite el recurso de apelación o su apoderado.

El procedimiento seguido para resolver la apelación por este Comité es el planteado en los artículos 24 y 25 de este Estatuto.

Artículo 54. Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está integrado por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Artículo 55. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva tanto en carácter de principal como de suplente se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Haber sido asociado dentro de los últimos seis (6) meses consecutivos anteriores a la elección.
3. Acreditar formación, como mínimo de 10 horas, en dirección, administración y control de fondos de empleados mediante participación en cursos o eventos acreditada con certificación de entidad competente o comprometerse a recibirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección. Se homologará este requisito para las personas que acrediten su participación en Juntas Directivas, u órganos de Control Social de entidades solidarias en un tiempo no inferior a 18 meses.
4. No haber sido sancionado por el Fondo en los últimos dos años en el desempeño de sus funciones, ni como asociado, ni haber sido declarado dimitente de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por cualquier organismo del estado que controle y vigile a los Fondos de Empleados.
6. Certificado de buena conducta, expedido por las entidades donde se desempeña o desempeñaba.

Artículo 56. Funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 57. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por pérdida de algunas de las calidades expresadas en el artículo 55 y las que contemplen el reglamento que este organismo expida para su funcionamiento.

Parágrafo. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal.

Artículo 58. Funciones de la Junta Directiva

1. Expedir su propio reglamento y los demás que crean necesarios y convenientes.
2. Nombrar los miembros de los comités especiales.
3. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presenta a su consideración la Gerencia y velar por su respectiva ejecución.
4. Reglamentar los fondos de auxilios y reservas especiales.
5. Decidir sobre la consecución de créditos cuando las necesidades del Fondo lo requieran.
6. Aceptar o rechazar auxilios o donaciones que le hagan al Fondo.
7. Nombrar de su seno presidente y vicepresidente.
8. Designar Gerente del Fondo con su respectivo suplente.
9. Aprobar La estructura administrativa con la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
10. Decidir sobre la admisión, suspensión, exclusión y retiro de los asociados.
11. Determinar el camino a seguir en caso de acciones judiciales que intenten por el Fondo o en contra de él.
12. Interpretar el sentido de los presentes Estatutos, en caso necesario
13. Autorizar al Gerente para que efectúe operaciones internas y externas que no superen (50) salarios mensuales mínimos mensuales legales vigentes, por contratos o convenios. En el caso del giro total mensual de los créditos aprobados para asociados, no existe límite, a excepción de lo establecido por el reglamento de créditos.
14. Convocar Asamblea.
15. Reglamentar la elección de delegados.
16. Determinar las entidades a través de las cuales se manejarán los fondos o recursos del Fondo de Empleados.
17. Autorizar la afiliación del Fondo de Empleados a organismos de integración cooperativa o la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales.
18. Recibir y evaluar los informes que rinden el Gerente y los comités permanentes.
19. Conocer y aprobar en primera instancia, el balance general del ejercicio que ha de presentar a la Asamblea.
20. Rendir informe a la Asamblea General.
21. Reglamentar los servicios del Fondo de Empleados.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por esta o el Gerente.

Artículo 59. Gerente. El Gerente es el Representante Legal del Fondo de Empleados, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva (para períodos de dos (2) años, de conformidad con el reglamento.

Parágrafo 1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, éste será reemplazado por el Gerente suplente. El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.

Parágrafo 2. Para ser elegido Gerente, se adelantará un proceso de selección aprobado por la Junta Directiva que considerará los siguientes requisitos y criterios:

- a) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como Administración, Economía, Contaduría, Derecho, Finanzas o afines.
- b) Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 3: Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento

Artículo 60 requisitos para ser Gerente. Para ser elegido Gerente se requiere:

1. Tener título Universitario en áreas afines a la dirección de Fondo de Empleados y demostrar experiencia en el desempeño de cargos directivos, soportada en su hoja de vida.
2. Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Acreditar conocimientos en economía solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares.

Artículo 61. Funciones del Gerente

1. Llevar a cabo las negociaciones para los cuales tenga autonomía o las que autorice la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva un informe a la Asamblea General sobre la labor desarrollada en el respectivo período.
3. Ordenar los pagos y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
4. Cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes del Fondo.
5. Elaborar y someter a estudio de la Junta el proyecto de presupuesto.

6. Nombrar los empleados del Fondo de Empleados.
7. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre las actividades del Fondo.
8. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial del Fondo.
9. Enviar oportunamente al organismo del estado pertinente los informes de contabilidad, los balances y demás documentos que exijan.
10. Efectuar operaciones internas y externas que no superen (50) salarios mensuales mínimos mensuales legales vigentes, por contratos o convenios. En el caso del giro total mensual de los créditos aprobados para asociados, no existe límite, a excepción de lo establecido por el reglamento de créditos.
11. En general todas las demás funciones que le correspondan debido a ser el Representante Legal del Fondo.

Parágrafo 1. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores del Fondo de Empleados.

Parágrafo 2. Son causales de remoción del Gerente, además de las establecidas por la ley, el no cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 61 del presente Estatuto.

Artículo 62. Participación de la entidad patronal en órganos administrativos. Los Convenios que suscriba el Fondo de Empleados con la(s) entidad(es) patronal(es) que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, podrá establecer la participación de representantes directos de aquella(s) entidad(es), en los comités asesores o decisarios de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio y eventualmente podrá establecer la participación permanente de un representante con derecho a voz en la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

Artículo 63. Comités y comisiones. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento del Fondo de Empleados y la prestación de los servicios. Los acuerdos o reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 64. Incompatibilidades generales y del Gerente. No podrá ser Gerente quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor fiscal.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del mismo Fondo, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de Asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, ni ser empleados del Fondo.

Los Cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de

Control Social, del Representante legal o del Secretario General del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, ni ser empleados del Fondo.

CAPITULO VII

Vigilancia y Fiscalización

Artículo 65. Órganos responsables: Sin perjuicio de las inspecciones y vigilancia que el estado ejerza sobre el Fondo, éste contará para su fiscalización con un Comité de Control Social quien se encargará del control social y un Revisor Fiscal encargado del control económico.

Artículo 66. Comité de control social.

Integración, Requisitos, Remoción: El Comité de Control Social estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la ley y del presente estatuto.

Parágrafo 1. A los integrantes del Comité de Control Social le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre requisitos para su nombramiento las establecidas en el presente estatuto para los miembros de Junta Directiva.

Parágrafo 2. Los miembros del comité de control social serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Pérdida de la calidad de asociado.
- d. Quedar incursa en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- e. Las que se contemplen en el reglamento que este organismo expida para su funcionamiento.

Artículo 67: Funcionamiento. El Comité de Control Social se reunirá y actuará de conformidad con lo que establezca su propio reglamento.

Artículo 68: Funciones del Comité de Control Social

1. Verificar si las actuaciones de la Junta Directiva, Gerente y Comités son llevadas de conformidad con los estatutos, las leyes, y las normas vigentes para las empresas de economía solidaria.
2. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de varios miembros de la Junta Directiva que hayan cometido actuaciones lesivas a los intereses del Fondo o que hayan violado los estatutos, los cuales deben ser debidamente fundamentados y por escrito.
3. Informar con la debida oportunidad al Gerente, la Junta Directiva, a la Asamblea General o a los organismos correspondientes, irregularidades que encuentre en el funcionamiento del Fondo.

4. Cuidar que no se violen las disposiciones legales sobre la materia y hacer cumplir estrictamente los principios consagrados por el sistema cooperativo tanto por parte del Fondo como de los asociados.
5. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balance.
6. Velar por que la Junta Directiva cumpla con la democratización de los servicios, aplicando el reglamento en forma igualitaria, esto es, sin discriminaciones, al igual que los demás servicios.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
10. A la fecha de la convocatoria, verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y fijar en sitio visible la lista de los hábiles e inhábiles para su conocimiento.
11. Rendir informaciones sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria
12. Establecer en coordinación con la Junta directiva los procedimientos para el desarrollo del control social interno y técnico y los mecanismos de autocontrol por parte de los asociados.

Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social

Parágrafo. Si por causa del ejercicio de sus respectivas atribuciones surgieren conflictos entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta decisión.

Artículo 69. Revisor Fiscal: Elección, periodo y requisitos

El Revisor Fiscal y su suplente quienes podrán ser personas naturales o jurídicas, serán elegidos por la Asamblea para periodos de dos (2) años, pudiéndose reelegir hasta por un solo período consecutivo.

El Revisor Fiscal y su suplente no pueden ser asociados al Fondo de empleados y deben tener tarjeta profesional y certificado vigentes de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de contadores.

La revisoría fiscal en FEDUM podrá ser ejercida por una persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones, o una persona natural y su respectivo suplente, en todo caso las personas naturales designadas para ejercer deberán:

- a. Ser contadores públicos con matrícula vigente.

- b. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.
- c. Tener experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- d. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres meses.
- e. Certificar capacitación en temas específicos requeridos por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás organismos de vigilancia y control que la Junta Directiva de FEDUM dará a conocer en el momento de la convocatoria indicando la temática e intensidad mínima requerida.

Artículo 70. Funciones

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo de Empleados, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Fondo de Empleados en el desarrollo de las actividades.
- 3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de Fondo de Empleados y las actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales casos.
- 5. Inspeccionar los bienes de Fondo, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Fondo de Empleados.
- 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- 9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
- 10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para Inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

12. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

Parágrafo 1. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasionen al Fondo los asociados; a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitud.

Artículo 71. Incompatibilidades del Revisor Fiscal. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado, o esté ligado por matrimonio, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo o de afinidad o primero civil, o sea consocio del Gerente o de alguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

No podrá ser Revisor Fiscal del Fondo de Empleados quien se encuentre desempeñando funciones de dirección, confianza o manejo en la Universidad de Manizales.

Artículo 72. Inspección y vigilancia de las entidades patronales. En el evento que la(s) entidad(es) patronal(es) que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tenga(n) vigentes convenios de patrocinio en favor del Fondo de Empleados o de sus asociados a través de éste, podrá, solicitar al Fondo toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.

CAPITULO VIII

Incompatibilidades y Prohibiciones

Artículo 73. Restricción de voto a personal directivo

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo de Empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad

Artículo 74. Incompatibilidad en los Reglamentos.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO IX

Régimen de Responsabilidad en Fedum y de los Asociados

Artículo 75. Responsabilidad ante terceros. El Fondo de Empleados, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 76. Responsabilidad de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con Fondo de Empleados, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo de Empleados y responderá con ellas, sin perjuicios de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 77. Responsabilidad de los directivos, funcionarios y revisor fiscal. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de Fondo de Empleados serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El Fondo de Empleados, sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

De las soluciones de conflictos internos

Artículo 78. Conciliación. Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procederá someterlas a conciliación.

Artículo 79. Procedimiento de conciliación y otras vías para la solución de conflictos. La iniciativa de la conciliación podrá prevenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o referirán su nombramiento a tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de Procedimiento Civil o que la parte interesada acuda a la Justicia Ordinaria.

CAPITULO XI

De la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación

Artículo 80: Fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación.

El Fondo podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las del sector de la economía solidaria caso en el cual se disolverán sin liquidarse, con aplicación de las normas vigentes sobre el particular.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

Artículo 81. Disolución y liquidación. El Fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación de las entidades de la Economía Solidaria en general y de los Fondos de Empleados en particular.

El Fondo podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las del sector de la economía solidaria caso en el cual se disolverán sin liquidarse, con aplicación de las normas vigentes sobre el particular.

Parágrafo 1. Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de sus objetivos sociales y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. En el mismo acto en que se determine la liquidación y la disolución del Fondo de Empleados, se designarán dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la fianza deben hacerse ante el organismo del estado correspondiente, o a la falta de éste, ante la autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Parágrafo 2. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988 o normas concordantes, por expresa remisión establecida por el artículo 49 del decreto 1481 de 1989.

Parágrafo 3. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores de la Universidad de Manizales, escogida por los asociados o delegados en asamblea general. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

Artículo 82. Forma de cómputo de los promedios anuales. Para efectos del cómputo del tiempo de vigilancia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité del Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 83. Reglamentación del estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del Fondo de Empleados.

Artículo 84. Procedimiento para reformas estatutarias

1. La Junta Directiva tomará la decisión de convocar a la reforma del estatuto por voluntad propia o a solicitud de por lo menos 10 asociados.
2. Aprobada por la Junta Directiva la propuesta de la reforma, ésta procederá a convocar a la respectiva asamblea de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto.
3. El proyecto de reforma estatutaria deberá ser entregado a los asociados o delegados, según el caso, mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la realización de la asamblea.
4. Para la aprobación de la reforma estatutaria se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados, según el caso, presentes en la respectiva asamblea.

Parágrafo 1. Los asociados podrán presentar propuestas de reforma ante la junta directiva de “FEDUM” hasta el 31 de enero, para que este organismo las incluya en el orden del día de la asamblea del respectivo año.

Parágrafo 2. El presente estatuto con sus reformas entrará a regir a partir del momento en que la asamblea lo apruebe, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

Artículo 85. Aplicación de las normas supletorias.

Los casos previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

1. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
2. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
3. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrinas nacionales sobre Fondos de Empleados.
5. Jurisprudencia y doctrinas nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
6. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Nota: Los presentes Estatutos fueron analizados, discutidos y aprobados por unanimidad en la XX Asamblea General Extraordinaria reunida el día 12 de abril de 2000 en su sede de la Universidad de Manizales.

Nota: Los presentes estatutos fueron reformados parcialmente, analizados, discutidos y aprobados en la XXII Asamblea General de Asociados de carácter ordinario reunida el día 27 de marzo de 2001 en su sede de la Universidad de Manizales

Nota: Los presentes estatutos fueron reformados parcialmente, analizados, discutidos y aprobados en la XXVI Asamblea General de Asociados de carácter extraordinaria reunida el día 19 de junio de 2003 en su sede de la Universidad de Manizales

Nota: La reforma a los artículos (12,34,43 y 46) del presente estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales, fue aprobada en la XXXIII Asamblea General de Asociados de carácter ordinaria, realizada el día 21 de marzo de 2009.

Nota: La reforma a los artículos (12, 43 y 75) del presente estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales, fue aprobada en la XXXV Asamblea General de Asociados realizada el día 16 de marzo de 2011

Nota: La reforma al artículo 44 del presente estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales, fue aprobada en la XXXVIII Asamblea General de Asociados realizada el día 29 de marzo de 2014

Nota: La reforma a los artículos (4, 46, 47, 55, 58, 60, 61, 84) del presente estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales, fue aprobada en la XLIII Asamblea General de Asociados realizada el día 24 de marzo de 2018

Nota: La reforma a los artículos (5,33,51,55,59,66,68,69,80,81,84,85,) del presente estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales, fue aprobada en la XLV Asamblea General de Delegados de carácter ordinaria no presencial, realizada el día 8 de octubre de 2020.

Nota: La reforma a los artículos (12,15,16,46,51) del presente estatuto del Fondo de Empleados de la Universidad de Manizales, fue aprobada en la XLVII Asamblea General de Delegados de carácter ordinaria, realizada el día 30 de marzo de 2020.



Jairo Serna Restrepo
Presidente Asamblea

Sandra Cristina Ramírez Suárez
Secretaria Asamblea